

CONSTANCIA. Señor Juez, se informa que el día siete de julio la curadora de la parte demandada presentó contestación a la demanda, sin excepciones de mérito; y el día veintiséis de julio solicitó la elaboración y remisión del título por lo pagado por gastos de curaduría, el cual ya le fue entregado. El día diecinueve de julio la parte demandante presentó un memorial solicitando que se dejara sin efectos la notificación de la curadora, con el fin de aportar una nueva dirección electrónica para la notificación personal de la parte demandada. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00203

Atendiendo lo indicado por la parte demandante y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de la parte demandada, se ordena no tener en cuenta la notificación de la curadora nombrada para la sociedad Apoyos Industriales S.A., y dejar sin efectos el auto que nombró curador ad-litem; hasta que se realice el envío de la notificación personal a la parte demandada a la nueva dirección electrónica aportada (williamyarce@yahoo.com), en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, 16 de diciembre de 2021 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 152, fijados a las 8:00a.m.
 María Alejandra Cuartas López Secretario(a)